

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2050 RAD. 2019-00859
Santiago de Cali, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente de realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del CGP o el decreto 806 de 2020, carga imputable a la parte actora.

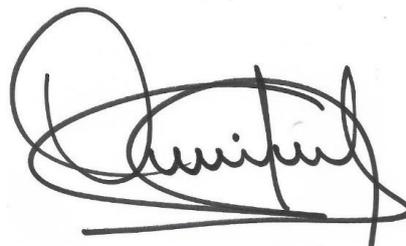
Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la parte demandada JESUS ANTONIO PASTRANA MOSSOS).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **02-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez